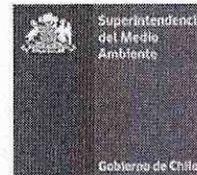




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR AQUAPROTEIN S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL D-024-2014

Santiago, 08 ABR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-024-2014, con la formulación de cargos a Aquaprotein S.A., Rol Único Tributario N° 76.074.383-6, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 120, de 27 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ("RCA N° 120/2010"), que califica favorablemente el "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales".
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.
3. Que, con fecha 19 de diciembre de 2014, Aquaprotein S.A., presentó un programa de cumplimiento, el que fue objeto de revisión por parte de esta Superintendencia con el objeto de proceder a su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 26 de marzo de 2015, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 3/Rol D-024-2014, y en forma previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento mencionado anteriormente, se requirió a Aquaprotein S.A., incorporar, a una nueva versión refundida del programa, las observaciones que allí se indicaron, otorgando para tal efecto, un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

5. Que, con fecha 6 de abril de 2015, Aquaprotein S.A. presentó un escrito, en el cual solicita el otorgamiento de una ampliación del plazo señalado en el numeral anterior, por el máximo que en derecho corresponda, para recoger de manera íntegra y fidedigna las observaciones realizadas en la Resolución Exenta D.S.C. N° 3/Rol D-024-2014.

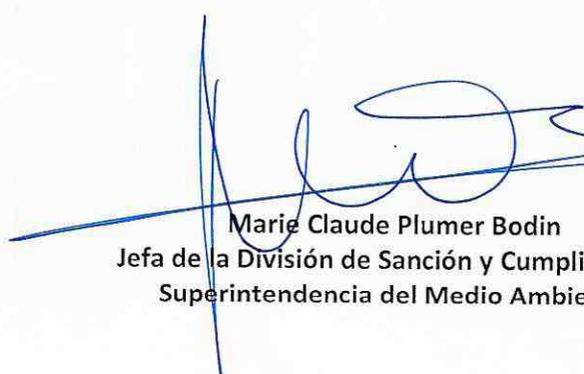
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

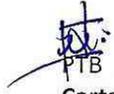
RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 6 de abril de 2015, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Eduardo Correa, Doris Sepúlveda y Catalina Palma, apoderados de Aquaprotein S.A., todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Ricardo Zeppelin en representación de Aquaprotein S.A., domiciliado en Parcela N° 33, Loteo Ruze Cañadon, Porvenir.
- Marisol Andrade Cárdenas, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Porvenir. Padre Mario Zavattaro N° 434 Porvenir.
- Luis Turconi Passig, representante legal de Elaboradora de Alimentos Porvenir S.A. Ruze Cañadon, Lote N° 66 A-2, Porvenir.
- Eduardo Rojas Rodríguez, Presidente del Comité Paritario de Empresa Comercial Porvenir. Ruze Cañadon Lote N° 66, Porvenir.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.